



SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

0772
22 SEP 2020

20
CUI: 28939
UNIDAD DE LA
INTEGRACION 12:34

RESOLUCION DE SUBGERENCIA N°124-09-2020-SGTV-MPT

Talara, 10 de septiembre del 2020

VISTOS, La papeleta de Infracción al Tránsito N°033626, de fecha 06 de marzo del 2020, impuesta al administrado **PEÑA CORREA EUDELIO**, identificado con DNI **42634999**, con domicilio en MZ. K LT. 03 MARUJA SULLON – DISTRITO DE PARIÑAS – PROVINCIA DE TALARA, por haber cometido la infracción tipificada en el Código M.17 del Reglamento Nacional de Tránsito e INFORME N° 09-09-2020-GDRBV-A.SGTV-MPT;

CONSIDERANDO:

- Que, la papeleta de vista, que corresponde al administrado **PEÑA CORREA EUDELIO**, **CONDUCTOR** del vehículo de placa de rodaje N°BKW-383; determina que ha incurrido en la Infracción contra el Reglamento de Tránsito, registrada con el código de infracción M.17, el cual según el cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre corresponde a: **"Cruzar una intersección o girar, estando el semáforo con luz roja y no existiendo la indicación en contrario"** de calificación MUY GRAVE, sancionable con una multa pecuniaria del 12% de una UIT, y el registro de 50 puntos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.
- Que, el numeral 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N°004-2019 – JUS, prescribe: "El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) Principio de razonabilidad. Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido (...)".
- Que, el artículo 62 del TUO 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N°004-2019 – JUS, que establece: "Se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto: 1. Quienes lo promueven como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos. 2. Aquellos que sin haber iniciado el procedimiento posean derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse";
- Que, el numeral 1 del artículo 86° del TUO 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N°004-2019 – JUS, establece: "Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes los siguientes: Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones".
- Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181; en el literal I) del numeral 17.1 del artículo 17°, establece como competencia de las municipalidades provinciales en el ámbito de fiscalización: "Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre", norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT.
- Que, de conformidad a lo señalado en el Segundo Párrafo del Artículo 324 del mismo marco normativo, se advierte que: "Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito levantará la denuncia o papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan"; en





SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

ese sentido, el efectivo policial al momento de la intervención comprueba la comisión de la infracción y aplica la sanción correspondiente, dentro de los parámetros legales;

- Que, como es de verse, en el expediente de proceso referenciado, el administrado solicita **ANULACIÓN DE PAPELETA N°033626**, sin embargo dicha pretensión deberá adecuarse como descargo según lo previsto en el T.U.O. de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N°004-2019 – JUS, Título Preliminar Artículo IV, numeral 1.6, que a la letra dice: Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público, en concordancia con el Artículo 223 del referido cuerpo legal.
- Que, antes de evaluar el fondo de la solicitud, debemos verificar si el mencionado pedido cumple con los requisitos de PROCEDIBILIDAD, exigidos para la tramitación de este, así se ha previsto en el artículo 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC:

2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción:

2.1. Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción.



- Que, así es importante verificar si el administrado ha cumplido en presentar su pedido en el plazo perentorio de cinco días hábiles luego de impuesta la Sanción Administrativa, por lo que es de advertirse la PIT N°033626, fue impuesta el 06/03/2020 y el escrito de Descargo, el día 13/03/2020, cumpliendo con el plazo máximo de 5 días para su correspondiente contradicción, procediéndose a la evaluación del fondo de la solicitud.
- Que, referente al Segundo y Tercero Fundamento Fáctico, se ha cumplido con lo normado en lo establecido al D.S N°028-2009-MTC, el cual establece el procedimiento de detención de infracciones al tránsito terrestre por parte del efectivo policial competente en el ámbito urbano.
- Que el art. 326 del D.S. 016-2009-MTC que establece los requisitos de los formatos de papeletas de conductor y que la ausencia de cualquiera de los campos que anteceden, estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cabe precisar que dicha obligación no debe ser tomada de manera literal en que los campos de las papeletas deben estar llenos para que la misma sea considerada válida, pues lo que considera el Reglamento Nacional de Tránsito es que todos los campos que sirvan a la autoridad competente para sancionar las conductas detectadas se encuentren debidamente llenados, lo cual puede ser corroborado en la propia Papeleta de Infracción al Tránsito N° 033626, en la cual se verifica la comisión de la infracción M 17, codificando la misma en el rubro de INFRACCIÓN, por lo mismo el administrado en sus fundamentos de descargo **no demuestra elementos probatorios irrefutables de descargo como prueba en contrario.**
- Que, la PIT N° 033626, tipificada en el Código M-17, ha sido impuesta cumpliendo con el artículo 327 del D.S.016-2009-MTC y respetando los principios de LEGALIDAD, DEBIDO PROCEDIMIENTO, RAZONABILIDAD Y TIPICIDAD, principios de la potestad administrativa sancionadora establecido en el art. 248 T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N°004-2019 – JUS.
- Que, el Reglamento de Organización y Funciones- ROF de este Provincial aprobado con Ordenanza Municipal N° 10-06-2011-MPT del 07.06.2011 en su artículo 102 establece que la Subgerencia de Tránsito y vialidad es el área de línea de 3er nivel organizacional que depende jerárquicamente de la Gerencia de Servicios Públicos encargada de realizar los



SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

procesos de regulación de transporte público terrestre en la provincia de Talara, control de la circulación de vehículos de transporte público a través del cuerpo de inspectores de tránsito y de organización de los sistemas de señalización vial y semaforización, estableciendo dentro de sus funciones: Controlar el servicio público de transporte urbano en la provincia, mediante detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de la normatividad respectiva, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú y Controlar el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo con el apoyo de la Policía Nacional del Perú (numerales n y o del art. 103 del ROF).

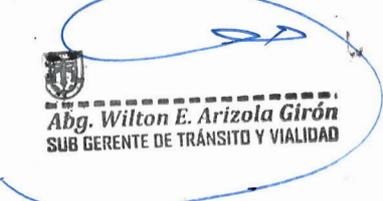
- Estando a los considerandos antes anotados y en uso de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, D.S N° 016-2009-MTC - TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, D.S. N° 04-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General y artículos 102 y 103 del Reglamento de Organización y Funciones –ROF de este Provincial;

SE RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR INFUNDADO**, LA ANULACIÓN DE PAPELETA N°033626 – adecuado como descargo - presentado por el administrado **PEÑA CORREA EUDELIO** contra la Papeleta de Infracción al tránsito N° 033626, la cual lo sanciona por la comisión de la infracción M17, por los argumentos expuestos en la parte considerativa.
- SEGUNDO:** **SANCIONAR** al administrado infractor **PEÑA CORREA EUDELIO**, identificado con DNI: **42634999**, con el pago del 12% de una UIT, como sanción pecuniaria por la comisión de la infracción tipificada con el **CÓDIGO M.17 DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO**.
- TERCERO:** **SANCIONAR** al conductor infractor con el registro de 50 puntos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- CUARTO:** **VENCIDO**, el plazo de 15 días hábiles sin que se haya interpuesto recurso alguno, la presente Resolución quedará firme y consentida, derivando Secretaria de Tránsito y Vialidad a la Oficina de Administración Tributaria el expediente original y antecedentes, para la cobranza de la infracción comprendida en la presente resolución contenida en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° **033626 d/f 06-03-2020**, se proceda a ingresar la presente sanción al Registro Nacional de Sanciones, se dé cumplimiento a los procedimientos a que hubiere lugar.
- SEXTO:** **ENCARGAR**, a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el Portal Web.
- SEPTIMO:** **NOTIFICAR**, al sancionado infractor a efectos de proceder de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y DESE CUENTA.....

C.C
INTERESADO
UTIC
OAT
ARCHIVO
WEAG/Gdrbv


Abg. Wilton E. Arizola Girón
SUB GERENTE DE TRÁNSITO Y VIALIDAD